



ACTA DE AUDIENCIA No.0292-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): HURTO AGRAVADO TENTADO. ARTS. 231 INCISO 2º., 241 NUMERAL 11, 27 C.P.

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
17	08	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000023202103484-00	401261	03:15 P.M.	04:10 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	<b>Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO</b> JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	<b>Dr. ORLANDO RODRIGUEZ PEDRAZA</b> FISCAL 202 LOCAL, U.R.I. USAQUÉN C.C.No.4210547 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, remitidos por correo electrónico CORREO <a href="mailto:ormafa2000@yahoo.es">ormafa2000@yahoo.es</a>
DEFENSORA PÚBLICA	<b>Dra. ALEIDA MARINA MARTÍNEZ</b> C.C.No.51720965 Y T.P No.115217 C.S.J. (vigente), CARNÉ DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA QUE LE ACREDITA remitidos por correo electrónico. CALLE 18 No.6-56 OFICINA 1005, TELÉFONO 3153210668 CORREO <a href="mailto:alemartinez@defensoria.edu.co">alemartinez@defensoria.edu.co</a>
INVESTIGADO	<b>LIZZANDRA DANIELA COLMENARES BARRIOS</b> C.I. No.16.865.804 DE ARAGUA VENEZUELA CALLE 22 No.14-76 <b>SALA RETENIDOS URI USAQUEN</b> CORREO <a href="mailto:ruth.pena@fiscalia.gov.co">ruth.pena@fiscalia.gov.co</a>

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> <li>LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</li> <li>FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN</li> <li>IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO</li> </ul>	CONCENTRADA
<p><b>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</b></p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19, reconociendo como Defensa Técnica de la Indiciada a la Dra. ALEIDA MARINA MARTÍNEZ adscrita a la Defensoría del Pueblo. Se da paso a la intervención de la <b>FISCALÍA DELEGADA</b>. Solicita, conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia de la indiciada <b>LIZZANDRA DANIELA COLMENARES BARRIOS CON C.No.16.865.804 DE ARAGUA VENEZUELA</b>, ocurrido el 16 de agosto cursante, en la Crrera 10 A No.70-37 Almacén Carulla de esta ciudad, dándose cumplimiento a los artículos 301 Num.1, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a <b>disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. Y DEFENSORA</b>. Sin oposición a la solicitud de la Fiscalía Delegada.</p> <p><b>DECISIÓN DEL JUZGADO.</b> Agotada la presentación hecha por la Delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Unm.1, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia <b>DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA EN FLAGRANCIA</b>, registrado el día 16 de agosto de 2021, que recayó en cabeza de la señora indiciada <b>LIZZANDRA DANIELA COLMENARES BARRIOS CON C.No.16.865.804 DE ARAGUA VENEZUELA</b>.</p>	
<p><b>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.</b></p>	



**2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,**

EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación a la indiciada **LIZZANDRA DANIELA COLMENARES BARRIOS CON C.No.16.865.804 DE ARAGUA VENEZUELA**, debidamente identificado e individualizado, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de **HURTO AGRAVADO TENTADO, ATENUADO, EN CALIDAD DE COAUTORA**, que explica a la imputada. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados, argumentos registrados en el audio. Sin observaciones por parte de la Defensa.

**DECISIÓN DESPACHO.** - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, se declaran legalmente formulados los cargos a la señora indiciada **LIZZANDRA DANIELA COLMENARES BARRIOS CON C.No.16.865.804 DE ARAGUA VENEZUELA**, como presunta **COAUTORA RESPONSABLE DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO TENTADO, ATENUADO, conforme lo establecen los ARTÍCULOS 239 INCISO 2º., 241 NUMERALES 10 Y 11, 27 Y 268 del C.P.**, que explica a la imputada; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA LA IMPUTADA, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso y dando por concluida la formulación de imputación de cargos. Se le pone de presente el contenido del Art. 97 del C.P.P., oficios que se librarán por la secretaría del Juzgado.

**SE COMUNICA EN ESTRADOS.**

**3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

EL FISCAL DELEGADO, informa que **DECLINA** su tercera solicitud, la de imponer medida de aseguramiento a la señora **LIZZANDRA DANIELA COLMENARES BARRIOS CON C.No.16.865.804 DE ARAGUA VENEZUELA**, y en consecuencia se otorgue la libertad a la señora Colmenares Barrios, atendiendo los argumentos que se registran para el audio.

**DECISIÓN DEL DESPACHO.** – Conforme con lo solicitado por la Fiscalía Delegada, y teniendo en cuenta que es el ente acusador el único que tiene la facultad de presentarse ante la Jurisdicción de Garantías y solicitar la imposición de una medida de aseguramiento, deja constancia que se ha declinado por la Fiscalía esa solicitud, y en consecuencia se deberá **RESTABLECER DE FORMA INMEDIATA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE LA SEÑORA LIZZANDRA DANIELA COLMENARES BARRIOS CON C.No.16.865.804 DE ARAGUA VENEZUELA**. En consecuencia, ordena librar la correspondiente boleta de libertad con destino a la sede la URI donde se encuentra en este momento.

Se deja constancia de haber respetado los derechos y garantías a cada una de las partes Intervinientes

*Sustento fáctico y legal completo registrado en audios.*

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.**

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

**NOTA.** La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.